

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

27 MAR 2014

21 MAR 2014

Ejecución a continuación del proceso declarativo 110013103014**2010**  
**00666 00**

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los ejecutados al encontrarse notificados por aviso del auto de apremio y del que lo corrigió, dentro del término de ley no contestaron el libelo, ni propusieron medio defensivo alguno por atender

Integrado como se encuentra el contradictorio, y dado que Los ejecutados guardaron silente conducta, y no opusieron medios exceptivos por atender, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a los referidos ejecutados y los que posteriormente se cautelen.

**TERCERO:** ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000<sup>00</sup> m.c.e., por secretaría liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.  
JUEZ(2)

Sgr

